

b) Camiones afectados a empresas de servicios públicos que estén siendo usados en trabajos específicos inherentes a las funciones asignadas;

c) Camiones afectados al servicio de auxilio automotor debidamente habilitados al efecto. *(Inciso incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 23.964, B.M. 13.415).*

Art. 2º — Los organismos y/o particulares interesados a que se hace referencia en el artículo precedente, deberán requerir la autorización ante la citada Dirección. *(Conforme texto Art. 2º de la Ordenanza N° 23.964, B.M. 13.415).*

ORDENANZA N° 37.273

B.M. 16.679

Publ. 22/12/981

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición de circular camiones por la avenida General Paz, establecida por la Ordenanza N° 22.507 —AD 801.27—, a los vehículos "Transporter tipo 608 D".

DECRETO N° 20.984/951

B.M. 9.258

Publ. 5/12/951

AD 801.35

Artículo 1º — En los tramos de la Avenida Libertador General San Martín, comprendidos entre Avenida Maipú a la calle Ayacucho; entre Pueyrredón a Virrey del Pino y entre Monroe a la Avenida General José María Paz, así como en los tramos de las avenidas, Presidente Figueroa Alcorta, desde Austria hasta Guillermo Udaondo y paseo Colón desde Rivadavia hasta Carlos Calvo, se permitirá a los automóviles particulares y de taxímetros, una velocidad máxima de sesenta (60) kilómetros por hora.

Estas velocidades no podrán desarrollarse circulando los vehículos por las calzadas auxiliares de las citadas avenidas en las que la posean, ni por las dos primeras franjas de circulación inmediatas a los cordones de las aceras, en los tramos donde no existe separación física visible.

Art. 2º — Declárase zona de "tránsito precaucional", las calzadas auxiliares o franjas de circulación inmediatas a los cordones de las aceras correspondientes a la Avenida Libertador General San Martín, desde Ayacucho, hasta Pueyrredón; de la Avenida Presidente Figueroa Alcorta desde Avenida Libertador General San Martín hasta Austria y de la Avenida Alvear desde Libertador General San Martín hasta su encuentro con la calle Junín, donde la velocidad de los vehículos no sobrepasará la de treinta (30) kilómetros por hora.

Art. 3º — Lo dispuesto en el presente decreto no exime a los conductores del cumplimiento de las disposiciones para la circulación que dicta el Código de Tránsito en su Título IV, ni de observar estrictamente las precauciones generales y especiales contenidas en sus artículos 32 y 35.

ORDENANZA N° 25.761

B.M. 14.085

Publ. 8/7/971

AD 801.36

Artículo 5º — Establécense como velocidades máxima y mínima las de sesenta kilómetros por hora (60 km/hora) y treinta kilómetros por hora (30 km/hora), respectivamente, en la Avenida del Libertador, en toda su extensión y en el túnel bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, para todos los vehículos autorizados a circular por la misma.

Art. 6º — Prohíbese el tránsito de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, en el tramo de la Avenida del Libertador comprendido entre Avenida Casares y Avenida General Paz.

Art. 7º — Queda prohibido estacionar o detenerse durante las veinticuatro (24) horas, en el túnel de la Avenida del Libertador bajos las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y en los accesos al mismo, a todos los vehículos en general.

Art. 8º — Queda prohibida la circulación por el túnel de la Avenida del Libertador bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, así como también de microómnibus, ómnibus, ciclistas y peatones.

ORDENANZA N° 27.355

B.M. 14.462

Publ. 22/1/973

AD 801.37

Artículo 1º — Establécense las siguientes velocidades máximas de circulación en la Av. Leopoldo Lugones:

a) 80 kilómetros por hora para automóviles particulares, jeeps, taxímetros, colectivos, microómnibus y camiones de transporte de carga no mayor de 3.000 kgs.;

b) 60 kilómetros por hora para camiones y otros vehículos de transporte de carga de más de 3.000 kgs., motocicletas y triciclos automotores.

c) 40 kilómetros por hora para camiones u otros vehículos de transporte de carga de más de 6.000 kgs.

Art. 2º — Exclúyese al tramo de la Av. Leopoldo Lugones comprendido entre la Av. Guillermo Udaondo y la Av. General Paz Anexo I de la Ordenanza N° 22.012 (BM 12.975).

Art. 3º — Prohíbese el estacionamiento y la detención para operar en carga y descarga en toda la extensión de la Av. Leopoldo Lugones.

DECRETO N° 3.111/971

B.M. 14.072

Publ. 21/6/971

AD 801.38

Artículo 1º — Fijase en 80 km/hora la velocidad máxima que podrán desarrollar en la Av. Teniente General Luis J.